

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: ACCION POPULAR
RADICADO No.: 500131530022020-02021-0121-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN COLORADO
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA TUNJA
ASUNTO: ADMITE ACCIÓN

Tunja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SEBASTIAN COLORADO de forma personal, presenta ACCION POPULAR en contra de BANCO DAVIVIENDA DE TUNJA de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos de la Ley 472 de 1998, en particular.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone la remisión del auto admisorio y de la demanda, al BANCO DAVIVIENDA TUNJA BOYACA /ubicado en la calle 20 # 12-84 LOC 106/109 y a las demás autoridades que conforme a la mencionada Ley han de citarse al trámite, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCION POPULAR presentada por SEBASTIAN COLORADO, en contra del BANCO DAVIVIENDA TUNJA BOYACA /ubicado en la calle 20 # 12-84 LOC 106/109, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite señalado en la Ley 472 de 1998 y aplíquese las normas pertinentes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que se informe a la comunidad del presente trámite por un medio escrito de amplia circulación en el municipio y por una emisora de cobertura en el mismo. Acredítese a este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección física y electrónica de la entidad demandada; advirtiendo claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 norma procesal aplicable, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Conforme a la norma especial según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a la demandada por un término de diez (10) días. Acredítese esta actuación al Juzgado.

QUINTO: OFICIAR a la Defensoría del pueblo a efectos que determine, si lo considera, el funcionario delegado para el presente trámite de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Remítase vinculo de acceso al presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja
2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 24
hoy nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)
(original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).